

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Octava, dimanante del rollo de apelación núm. 7025/2002-E. (PD. 3584/2003).

Ilmo. Sr. don José María Fragoso Bravo, Magistrado Ponente, de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 7025/2002 dimanante de los autos de Juicio Ejecutivo núm. 214/2000 procedentes del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Utrera, promovido por Dolores del Valle Lara contra Banco Español de Crédito, S.A. se ha dictado sentencia con fecha 16 de julio de 2003, cuyo fallo literalmente dice: «Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de Dolores del Valle Lara contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Utrera en el Procedimiento de Juicio Ejecutivo número 214/00 con fecha 15 de julio de 2002, debemos confirmar dicha resolución por sus propios fundamentos con imposición de las costas de esta Alzada al apelante.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos».

Y con el fin de que sirva de notificación a los Herederos de don Diego Jurado Lara, en situación de rebeldía, extendiendo y firmo el presente en la ciudad de Sevilla, a 21 de julio de 2003.- El Magistrado Ponente, El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE HUELVA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 441/2002. (PD. 3573/2003).

NIG: 2104100C20020002678.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 441/2002. Negociado: CV.

Sobre: Ordinario: Otorgamiento escritura pública.

De: Doña María Carmen González León.

Procuradora: Sra. Pilar Galván Rodríguez.

Ltrado: Sr. Joaquín Manuel Maján Velasco.

Contra: PROTUOSA.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 441/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Huelva a instancia de María Carmen González León contra PROTUOSA sobre Ordinario: Otorgamiento Escritura Pública, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Ilma. Sra. doña María Teresa Vázquez Pizarro, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Huelva, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA 180/03

En Huelva, a quince de julio de dos mil tres.

Vistos los autos de Juicio ordinario 441/02 seguidos a instancia de doña María del Carmen González León, representada por la Procuradora Sra. Galván Rodríguez bajo la dirección del Letrado Sr. Maján Velasco, contra la entidad Promotora Turística Onubense, S.A. (PROTUOSA), declarada en situación de rebeldía, sobre acción de condena a otorgar escritura pública.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. Galván Rodríguez en nombre y representación de doña María del Carmen González León, contra la entidad Promotora Turística Onubense, S.A. (PROTUOSA), declarada en situación de rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a que otorgue escritura pública de compraventa del apartamento sito en La Canaleta, número 5.º, letra H, bloque tercero, de Punta Umbría (Huelva), a favor de la actora, imponiéndole las costas procesales.

Así por esta mi sentencia que será notificada a las partes con expresión de los recursos que contra ella cabe, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s PROTUOSA, extendiendo y firmo la presente en Huelva a dieciséis de septiembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 807/2001. (PD. 3575/2003).

NIG: 2906742C20010020344.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 807/2001. Negociado: E.

De: Don Francisco Santiago Ruiz.

Procuradora: Sra. Cristina Chaneta Pérez.

Ltrado: Sr. Torres Chaneta, Ignacio.

Contra: Mercantil Tiendas Wap's, S.L. y don Salvador Gómez Márquez.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 807/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Ocho de Málaga a instancia de Francisco Santiago Ruiz contra Mercantil Tiendas Wap's, S.L. y Salvador Gómez Márquez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 187

En Málaga, a 5 de septiembre de dos mil tres.

Vistos por mí, don Alejandro Martín Delgado, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de los de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrado con el número 807/01, y seguido entre partes de una y como demandante don Francisco Santiago Ruiz, representado por la procuradora doña Cristina Chaneta Pérez, y asistido por

el letrado Sr. don Ignacio Torres Chaneta, y de otra y como demandados don Salvador Gómez Márquez y la entidad Tien-das Wap's, S.L., declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Cristina Chaneta Pérez, en nombre y representación de don Francisco Santiago Ruiz, contra la entidad mercantil Tien-das Wap's, S.L. y don Salvador Gómez Márquez, declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a los expresados deman-dados a que abonen solidariamente al actor la suma de trece mil quinientos setenta y nueve euros con cuarenta y un cén-timos (13.579,41), así como al pago de los intereses de dicha cantidad, desde la interpelación judicial hasta su completo pago, calculados al tipo de interés legal del dinero, incremen-tado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución. Ello con expresa condena solidaria de los demandados al pago de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la reso-lución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expre-sión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Mercantil Tiendas Wap's, S.L., extiendo y firmo la presente en Málaga a diez de septiembre de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SIETE DE TORREMOLINOS

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 395/2002. (PD. 3573/2003).

NIG: 2990141C20027000463.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 395/2002.

Negociado:

De: Doña Riita Kylliki Halme.

Procurador: Sr. Rosa Cañadas, Rafael.

Letrada: Sra. Montero Gandía, María Jesús.

Contra: Don Anders Peter Brinkhoff.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 395/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Siete de Torremolinos a instancia de Riita Kylliki Halme contra Anders Peter Brinkhoff se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por doña Riita Kylliki Halme, representada por el Procurador don Rafael Fco. Rosa Cañadas, declaro extinguido el contrato de arrendamiento, y

en consecuencia el desahucio de don Andrés Peter Brinkhoff, en rebeldía; ordenándole desalojar el inmueble que ocupa, local de negocio sito en Torremolinos, C/ Antonio Girón, local 19, con apercibimiento de lanzamiento en caso de no desalojar el local dentro del plazo legal.

Condeno a don Andrés Peter Brinkhoff a pagar todas las costas causadas en este procedimiento.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, que deberá prepararse, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al deman-dado Anders Peter Brinkhoff, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a uno de septiembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE GUADIX

EDICTO dimanante del procedimiento de separa-ción por causa legal núm. 334/2000. (PD. 3576/2003).

NIG: 1808941C20002000428.

Procedimiento: Separación por causa legal 334/2000.

Negociado: F.

De: Doña Rosa Regalado Ubeda.

Procurador: Sr. Delgado Martínez, Antonio.

Letrado: Sr. López Hidalgo, Manuel.

Contra: Don Fernando Baena Franco.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación por causa legal 334/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Guadix a instancia de Rosa Regalado Ubeda contra Fernando Baena Franco se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por la Sra. doña Mercedes Ortiz Barquero, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta ciudad y su partido, los autos de Separación contenciosa segui-dos ante este Juzgado bajo número 334/00, a instancia de doña Rosa Regalado Ubeda, representado por el Procurador don Antonio Delgado Martínez y defendido por el Letrado don Manuel López Hidalgo, contra don Fernando Pablo Baena Franco, en situación de rebeldía, sobre separación contenciosa, atendiendo a los siguientes.

Estimo la demanda interpuesta por doña Rosa Regalado Ubeda y decreto la separación del matrimonio de doña Rosa Regalado Ubeda y don Fernando Pablo Baena Franco, acor-dando las siguientes medidas:

- La actora continuará en el uso del domicilio conyugal, sito en la calle Manuel de Falla, núm. 2, 2.º B, de la localidad de Guadix.

- Los hijos del matrimonio, Alejandro José y Rosa María, ambos mayores de edad, dispondrán de su persona como estimen conveniente.

- Se fija como contribución al mantenimiento del hijo Alejandro José la cantidad de 150,25 euros mensuales por 14 mensualidades. Estas cantidades se ingresarán en los cinco primeros días del mes en la cuenta corriente designada por la actora en los cinco primeros días de cada mes y serán actualizables anualmente según las variaciones del IPC.

- Se declara disuelto el régimen de gananciales, sin per-juicio de su posterior liquidación, pasando a regirse el régimen económico conyugal por el de separación de bienes.